

PROCESO ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO: MIGUEL ANTONIO SANCHEZ COLON

CONTRA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

LLAMADO EN GARANTIA: COLSEGUROS, hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

RADICADO: 23-001-31-05-005-2024-000158-00

NOTA SECRETARIAL. Montería, septiembre 27 /2024.

Al despacho del señor Juez. Le informo que el presente proceso, presenta contestación de la demanda, por lo cual, se realiza la siguiente actuación que en derecho corresponde.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA. VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Secretar

En atención a la nota secretarial, este despacho procede a revisar la contestación de la demanda conforme al auto adiado con fecha del veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024) puesto que la providencia fue debidamente notificada el cinco (5) de julio veinticuatro de dos mil (2024)en los correos electrónicos: notificaciones judiciales @ colpensiones.gov.co, notificaciones judiciales @ porvenir.com.co, procesosjudiciales@colfondos.com.co. Las partes demandadas COLFONDOS S.A, PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A tenían un plazo para contestación de la demanda, el cual abarcaba los días 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23 de julio de 2024. Este despacho estudiará los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de



Seguridad Social (CPT y SS).

Artículo 31. Forma y requisitos de la contestación de la demanda

La contestación de la demanda contendrá:

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder, si no obra en el expediente.
- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.
- 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y
- 4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior.

Entendiéndose esto y como quiera que la Ley 2213 de 2022 establece en el artículo 8 que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, se tiene que la respuesta remitida por las demandadas mediante sus



respectivos apoderados judiciales, se encuentra dentro del término legal y oportuno para ello.

Al analizar las contestaciones de la demanda, este despacho observa que se cumplen a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTySS). En este sentido, tras verificar la información aportada y los documentos que obran en el expediente, el despacho contemplará que se han satisfecho los presupuestos legales y formales exigidos, permitiendo de esta manera que el proceso continúe su curso dentro del marco normativo vigente.

2. Llamamiento en garantía.

Por otro lado, observa el despacho que la demandada COLFONDOS S.A Representada Legalmente por MARCELA GIRALDO GARCÍA remite llamamiento en garantía a COLSEGUROS, hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., Representada Legalmente por GONZALO DE JESUS SANIN POSADA por lo que el despacho cita el artículo 65 del CGP aplicable por integración normativa al CPTYSS, el cual indica:

ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

Ahora, si bien la norma que reglamenta el trámite del llamamiento en garantía en el artículo 65 del CGP, que a su vez remite al artículo 82 que determina los requisitos de la demanda, es necesario que en este caso se aplique para efectos de la formalidad del escrito de llamamiento lo contemplado en el artículo 25 del CPTSS como norma especial de la demanda en la jurisdicción laboral:

RT 25: La demanda deberá contener:

- 1. La designación del juez a quien se dirige.
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá

Juzgado Quinto Laboral del Circuito, Montería - Córdoba, Calle 43 No. 14- 46, Oficina 507 Ed. River Park Correo electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7890050



prestado con la presentación de la demanda.

- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
- 10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.

En esa dirección revisada el escrito de llamamiento que hace COLFONDOS S.A., a la entidad antes citada, otea este despacho que este cumplen con los requisitos de la norma transcrita anteriormente.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al apoderado judicial de las demandadas, la Dr. ELIANA ANDREA DE LA BARRERA GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.069.493.228 expedida en Sahagún Córdoba, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 314035 del CSJ, como apoderada de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., a la Dr. MARTHA ELENA REZA LENGUA identificado con cedula de ciudadanía número 35.116.050 de Cereté, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 114.217 del CSJ, como apoderada de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y al Dr. JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía número 10.282.804 de Manizales Caldas, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 285.297 del CSJ, como apoderado de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda por parte la COLFONDOS S.A Representada Legalmente por MARCELA GIRALDO GARCIA, según lo dicho en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda por parte la **PORVENIR S.A** Representada Legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ**, según lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda por parte la **COLPENSIONES** Representada Legalmente por **JAIME DUSSAN CALDERON**, según lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por el demandado COLFONDOS S.A Representada Legalmente por MARCELA GIRALDO GARCIA, frente a la entidad COLSEGUROS, hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., Representada Legalmente por GONZALO DE JESUS SANIN POSADA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: **TENGASE** como válidas la dirección electrónica: notificaciones judiciales @allinaz.co, para notificaciones judiciales a la parte llamada en garantía, los cuales se encuentran relacionados en los certificados de existencia y representación legal de las mismas.

SEXTO: DESELE traslado a la parte llamada en garantía por el término de diez (10) días para que contesten, una vez la notificación haya quedado surtida, esto es a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad a lo estipulado en el artículo 74 del CPT y de la S.S y el inciso 3ro del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: RECONOCE Y TÉNGASE al Dr. JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos de facultades que fue conferido el poder.

OCTAVO: RECONOCE Y TÉNGASE a la Dr. MARTHA ELENA REZA LENGUA como apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", en los términos de facultades que fue conferido el poder.

Juzgado Quinto Laboral del Circuito, Montería - Córdoba, Calle 43 No. 14- 46, Oficina 507 Ed. River Park Correo electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7890050



NOVENO: RECONOCE Y TÉNGASE a la Dr. ELIANA ANDREA DE LA BARRERA GONZÁLEZ como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., en los términos de facultades que fue conferido el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ